

SESION 58.A ORDINARIA, EN MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 1938

(Especial)

(De 7 a 8 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

SUMARIO

Se despacha el proyecto sobre nombramientos y ascensos en las Fuerzas Armadas.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Muñoz C., Manuel.
Azócar A., Guillermo.	Portales V., Guillermo.
Barrueto M., Darío.	Pradenas M., Juan.
Bravo O., Enrique.	Rivera B., Gustavo.
Concha S., Aquiles.	Ríos Arias, José M.
Cruz C., Ernesto.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Figueroa A., Hernán.	Sáenz, Cristóbal.
Gatica S., Abraham.	Schnake V., Oscar.
Grove V., Hugo.	Silva C., Romualdo.
Grove V., Marmaduke.	Ureta E., Arturo.
Gumucio, Rafael L.	Urrejola, José Fco.
Guzmán, Eleodoro E.	Urrutia M., Ignacio.
Hiriart C., Osvaldo.	Valenzuela V., Oscar.
Lafertte G., Elías.	Walker L., Horacio.
Lira I., Alejo. S	
Moller B., Alberto.	

ACTA APROBADA

Sesión 56.a ordinaria en 23 de agosto de 1938.

Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Azó-

car, Barrueto, Bravo, Concha Aquiles, Concha Luis, Cruz, Durán, Errázuriz, Figueroa, Gatica, Grove Hugo, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lira, Moller, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Pradenas, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Schnake, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 54.a en fecha de hoy, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 55.a, en esta misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno del señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con el cual trasmite al Senado, para que a su vez lo haga llegar al Gobierno, el deseo de dicha Comisión de que se retire la urgencia pedida para el proyecto de ley sobre reorganización del Ministerio del Trabajo.

Quedó para tabla.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la consulta

del Senado acerca del quórum de votación que requieren para ser aprobados los proyectos sobre abono de servicios.

Otro de la misma Comisión, recaído en la consulta del Senado, acerca del quórum de votación que requeriría para ser aprobado el proyecto de ley iniciado en una moción del honorable Senador don Marmaduke Grove, en favor del señor don Roberto Herrera R.

Quedaron para tabla.

Solicitud

Una de don Heriberto Pincheira Sáez, como Director de una Escuela Industrial de Ciegos, en que pide se le dé una subvención.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

Orden del Día

Proyecto de ley del Ejecutivo, sobre modificaciones a la ley 5,946, de reclutamiento, nombramientos y ascensos del personal de las Fuerzas Armadas.

Continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior, del siguiente artículo propuesto por los señores Grove don Hugo y Guzmán:

“Artículo... En adelante, los Cirujanos y Dentistas de Guarnición deberán ser nombrados con el grado de Teniente, a lo menos”.

Usan de la palabra los señores Urrutia, Guzmán, Rodríguez, Grove don Hugo y Azócar.

Cerrado el debate, queda pendiente la votación para el término de la primera hora de la sesión de mañana.

Los señores Grove don Hugo y Guzmán formulan indicación para que se agregue al proyecto como artículo nuevo, el siguiente:

“Artículo... A los Oficiales de Sanidad y Sanidad Dental, que en forma continuada hasta la fecha de su ingreso a la planta, se desempeñaron como Cirujanos o Dentistas de Guarnición, o como especialistas en el Hospital Militar, o como Suboficiales

o Clases, les serán reconocido dicho tiempo, por una sola vez, para cumplir con los requisitos de ascenso para el grado inmediatamente superior”.

Usan de la palabra en la discusión de este artículo los señores Urrutia, Guzmán y Pradenas.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta aprobado por 11 votos contra 9, una abstención y 2 pareos.

El señor Guzmán formula indicación para que, como artículo nuevo, se agregue al proyecto el siguiente:

“Artículo... Los Oficiales de Sanidad que en adelante ingresen al servicio de la Armada como Tenientes primeros, deberán permanecer en el grado los siguientes tiempos mínimos para ascender al inmediatamente superior:

Teniente 1.º	6 años;
Capitán de Corbeta	7 años;
Capitán de Fragata	7 años;
Capitán de Navío	6 años”.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se acuerda, a petición del señor Urrutia, que la votación quede para el término de la primera hora de la sesión de mañana.

El señor Gumucio pide se reabra debate sobre el artículo 6.º.

El señor Concha don Aquiles pide se reabra debate para hacer algunas modificaciones al artículo 63 de la ley 5,946.

El señor Urrutia, refiriéndose a las dos peticiones que anteceden, pide que se dé cumplimiento al artículo 104 del Reglamento, que ordena que la consulta para reabrir debate sobre un proyecto de ley, se haga al término de la primera hora de la sesión ordinaria que siga a aquélla en que haya sido formulada.

Usan en seguida de la palabra los señores Pradenas, Gumucio, Urrutia, Concha don Aquiles y el señor Presidente.

Tácitamente se acuerda resolver este asunto.

to como lo dispone el artículo 104 del Reglamento.

Artículo 13.

El señor Urrutia formula indicación para que se sustituya la frase: "el 1.º de enero de 1938", por esta otra: "desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con la indicación formulada.

Artículos transitorios

Artículo 1.º

El señor Guzmán formula indicación para que se redacte este artículo como sigue:

"Artículo... No obstante lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 5,946, de 3 de octubre de 1936, en la Armada se mantendrá, para el personal del servicio administrativo, la agrupación en los escalafones de "Valores-Especies" y de "Administración", manteniendo cada uno el número de empleos, de que constaba a la fecha de la promulgación de la referida ley 5,946".

A indicación del mismo señor Guzmán, se acuerda dejar este artículo en segunda discusión.

Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

El señor Guzmán formula indicación para que se agregue a continuación el siguiente:

"Artículo... Las disposiciones de la presente ley serán aplicables en cuanto beneficien al personal de empleados civiles que se encontraba en servicio a la fecha de la promulgación de la ley 5,946, de 3 de octubre de 1936".

A petición del señor Urrutia, se acuerda dejar este artículo en segunda discusión.

El señor Concha don Aquiles formula indicación para que se agregue el siguiente:

"Artículo... La derogación del artículo 62 de la ley número 5,946, no obsta para que puedan acogerse a los beneficios de es-

ta disposición aquellos que después de un año de la fecha de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", estén en condiciones de adquirir el derecho a las mayores remuneraciones ahí indicadas".

A petición del señor Urrutia, queda en segunda discusión el artículo.

El señor Pradenas formula indicación para que se agregue el siguiente

"Artículo... Suspéndense los efectos de lo ordenado por el artículo 25 del decreto con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, durante el presente año, para los Jefes y Oficiales que tienen los requisitos cumplidos para el ascenso".

A petición del señor Urrutia, queda este artículo en segunda discusión.

El señor Bravo formula indicación para que se agregue el siguiente

"Artículo... A los Mayores del Ejército y Capitanes de Bandada de la Aviación que a la fecha de la promulgación de esta ley tengan más de tres años en el grado, se les considerará cumplido al requisito de tiempo servido en él, para los efectos del mayor sueldo que corresponde a los Oficiales con requisitos para el ascenso, cuando cumplan cuatro años de permanencia en el grado".

Usa de la palabra el señor Guzmán.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo.

El señor Concha don Aquiles, formula indicación para que se agregue el siguiente

"Artículo... Las disposiciones del artículo 1.º de la presente ley no regirán para el personal que, en la actualidad, tenga una renta total superior al grado 2.º"

Usan de la palabra los señores Rodríguez y Urrutia.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta aprobado el artículo por 12 votos contra 5 y 1 abstención por pareo.

El señor Azócar formula indicación para que se agregue el siguiente:

"Artículo... A los Oficiales de Reserva de Sanidad que hayan recibido nombramiento de Oficiales de Sanidad Ad Honorem y hayan prestado efectivamente sus servicios en alguna Unidad o repartición del

Ejército, comprobados por medio de las Listas de Revistas de Comisario, les será válido el tiempo servido en esta situación como abono al tiempo exigido por la ley para optar al grado superior, siempre que los interesados pertenezcan al escalafón de actividad".

A petición del señor Urrutia, se acuerda dejar pendiente la votación para la sesión de mañana.

Se levantó la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 24 de agosto de 1938 — La Cámara de Diputados, en sesión de fecha de ayer y de acuerdo con el inciso segundo del artículo 118 de su Reglamento Interior, ha tenido a bien designar al señor Diputado don Angel Faivovich para que concurre ante el Honorable Senado a sostener el proyecto que reforma la ley Orgánica de Municipalidades y el decreto ley sobre Rentas e Ingresos Municipales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.— **Gregorio Amunátegui.**—**Julio Echaurren O.** Secretario.

Santiago, 24 de agosto de 1938.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto que concede abono de servicios a don Francisco Saldivia Andrade.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 364, de fecha 18 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.** — **Julio Echaurren O.** Secretario.

Santiago, 23 de agosto de 1938. — Con motivo del Mensaje, informes y demás an-

tecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Fisco, a la Municipalidad de Valdivia y a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que conjuntamente con capitales particulares, concurren a la formación de una sociedad anónima con el objeto de construir en la comuna de Valdivia, un hotel de turismo y dotarlo de todos los elementos necesarios para su explotación.

El capital de la Sociedad no podrá ser inferior a ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) ni superior a quince millones (\$ 15.000.000).

El Presidente de la República dictará un Reglamento que se incorporará a la escritura de sociedad, y en el cual contemplará las condiciones y especificaciones de la misma.

Artículo 2.º Las acciones suscritas por particulares, tendrán derecho preferente para recibir, de las utilidades que se produzcan, un dividendo hasta de un 7 por ciento anual.

Satisfecho este interés el sobrante de utilidades, si lo hubiere, se distribuirá entre las acciones restantes hasta completar también un 7 por ciento de interés anual.

Si todavía quedare un sobrante de utilidades por distribuirse, éste se repartirá por iguales partes entre todas las acciones que formen el capital social.

Artículo 3.º Autorízase al Presidente de la República para contratar un empréstito que produzca la cantidad de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), mediante la emisión de bonos que devenguen un interés máximo del 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa no menor del 1 por ciento ni mayor del 4 por ciento también anual.

El producto de este empréstito constituirá el aporte del Fisco a la formación del capital de la Sociedad a que se refiere el artículo 1.º

El servicio del empréstito se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a los fondos de Turismo de la ley número 5,767, de 18 de diciembre de 1935, para lo cual la Tesorería General de la República pondrá oportunamente a su disposición las cantidades necesarias.

Los bonos de este empréstito no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

Artículo 4.o La Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá suscribir acciones de la Sociedad a que se refiere el artículo 1.o, hasta por la cantidad de 2.500,000 pesos que imputará a sus presupuestos de 1938, 1939, 1940 y 1941.

Artículo 5.o Decláranse de utilidad pública y autorízase a la Municipalidad de Valdivia para expropiar los inmuebles que a continuación se indican:

a) Los terrenos y edificios comprendidos entre el río o Avenida Prat y las calles de Carampangue y O'Higgins y sus prolongaciones hasta el río o Avenida Prat, que se destinarán a la construcción del Hotel;

b) Los terrenos y edificios necesarios para abrir nuevas calles de acceso al hotel o para darle mayor ancho a las actuales;

c) Los terrenos y edificios necesarios para establecer canchas de deportes que pertenezcan al hotel, previa petición de la sociedad a que se refiere el artículo 1.o;

d) Los terrenos y edificios próximos a las calles Carampangue y O'Higgins hasta una distancia de 125 metros a partir de dichas calles y sus prolongaciones hasta la Avenida Prat y dentro de un radio de igual extensión medido desde la esquina que forman dichas calles.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones indicadas en las letras b) y d) será de cargo de la Municipalidad de Valdivia y el de las señaladas en las letras a) y c) corresponderá a la Sociedad.

Los expropiaciones que se realicen en conformidad a la presente ley, se sujetarán a las disposiciones consultadas para las expropiaciones extraordinarias en el Título

IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por decreto con fuerza de ley número 345, de 20 mayo de 1931.

Artículo 6.o Autorízase a las Cajas e Instituciones de Previsión, compañías de seguros, Bancos y Caja Nacional de Ahorros, para que puedan suscribir acciones de la sociedad indicada en el artículo 1.o y adquirir bonos de los empréstitos autorizados por la presente ley.

Artículo 7.o Autorízase a la Municipalidad de Valdivia, una vez otorgada la escritura de sociedad, para que contrate un empréstito mediante la emisión de bonos, que produzca hasta la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000,000), que devenguen un interés máximo de 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, no menor de 1 por ciento ni mayor de 4 por ciento.

Los bonos de este empréstito no podrán enajenarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

Artículo 8.o La Municipalidad de Valdivia destinará el producto del empréstito a los siguientes fines:

a) Quinientos mil pesos (\$ 500,000) a la suscripción de acciones de la sociedad, cuya constitución se autoriza en el artículo 1.o,

b) El saldo, a pagar las expropiaciones de terrenos y edificios de que tratan las letras b) y d) del artículo 5.o

El producto de la venta de los terrenos que queden disponibles, se dedicará a estas mismas expropiaciones y a la urbanización de la ciudad, como apertura y rectificación de calles, higienización de barrios obreros, arreglos de plazas y parques y otras obras que acuerde la Municipalidad en sesión especial destinada a este objeto y previa ratificación por la Asamblea Provincial.

Artículo 9.o Establécese un impuesto adicional de un 25 por ciento sobre el valor de las patentes municipales comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes de la comuna de Valdivia a partir desde el 1.o de enero de 1938.

Artículo 10. El servicio del empréstito

autorizado por el artículo 7.º, se hará con los siguientes recursos:

a) Con el producto del impuesto adicional sobre el valor de las patentes municipales de que trata el artículo anterior;

b) Con el mayor rendimiento que produzca en la comuna de Valdivia la contribución ordinaria municipal sobre los bienes raíces con motivo del nuevo avalúo de éstos y que comenzó a regir desde el 1.º de enero de 1938.

Para este objeto, la Tesorería Comunal de Valdivia hará ingresar a los fondos de la Municipalidad, una suma igual a la percibida en 1937, por dicho impuesto y el saldo, se destinará al servicio del empréstito.

Artículo 11. En el caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

Artículo 12. El pago de los intereses y amortizaciones, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Valdivia, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos sin necesidad de Decreto del Alcalde en el caso de que esta orden no haya sido dictada en la oportunidad debida.

Artículo 13. La sociedad a que se refiere el artículo 1.º, sólo podrá constituirse dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de su publicación de la presente ley.

Artículo 14. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 24 de agosto de 1938. — Con motivo de la moción e informe que tengo la

honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Condónanse las rentas de arrendamiento y los intereses penales devengados o que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 1938, que adeuden al Fisco los arrendatarios de terrenos fiscales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, y que paguen una renta anual hasta de un mil quinientos pesos, siempre que dichos arrendatarios vivan en las respectivas concesiones y dediquen éstas exclusivamente a viviendas, pequeños cultivos o negocios que no sean de licores, casas de juego u otros de carácter ilícito o inmoral, lo cual deberá ser certificado por el Gobernador respectivo.

Artículo 2.º Condónanse, asimismo, las contribuciones sobre bienes raíces, intereses penales, multas y demás sanciones que afecten a los arrendatarios de terrenos fiscales a que se refiere el artículo anterior, a la fecha de la presente ley, o que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 1938.

Artículo 3.º Antes del 31 de diciembre de 1939, deberá hacerse una revisión completa de los contratos de arrendamientos de terrenos fiscales de las provincias mencionadas, para que se establezcan cuáles son los que se encuentren caducados, qué terrenos están ocupados sin título alguno y cuáles son los abandonados por sus antiguos ocupantes con o sin contrato.

Artículo 4.º Desde la fecha antes mencionada, quedará caducado, sin previa notificación, todo contrato de arrendamiento de terrenos fiscales cuyo arrendatario adeude dos períodos de contribuciones sobre bienes raíces sin perjuicio que se siga en contra del respectivo moroso la acción judicial correspondiente.

Para este objeto, las Tesorerías Comunales deberán pasar, en su oportunidad, al Ministerio de Tierras, al respectivo Gobernador y a la Oficina de Impuestos Internos que corresponda, listas detalladas de los arrendatarios que caigan en la mora a que este artículo se refiere.

Artículo 5.º Queda facultada la Tesorería General de la República para efectuar los descargos que procedan y la Dirección General de Impuestos Internos para hacer las correspondientes eliminaciones de los roles de contribuciones sobre bienes raíces, previo informe del Ministerio de Tierras, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 6.º Agrégase al inciso 1.º del artículo 22 del decreto ley número 153, de 7 de julio de 1932, esta frase: "Sin embargo, estas prohibiciones no regirán respecto de las Cajas de Previsión Social, Caja de la Habitación Popular y Caja Nacional de Ahorros cuando estas instituciones otorguen préstamos de edificación".

Artículo 7.º La presente ley se aplicará, en lo referente a la condonación de deudas, exclusivamente a las personas naturales y regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Policía Interior:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Policía Interior concuerda en parte, con la idea del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre jubilación voluntaria a los treinta años de servicios, del personal de empleados del Congreso. A juicio de Vuestra Comisión, el derecho de que se trata, debe otorgarse limitándolo al personal de la Redacción de Sesiones, por las causas que pasa a exponer.

El personal de la Redacción desarrolla una ardua labor que desgasta sus energías y compromete su salud, pues se trata de un trabajo que, además de requerir durante la sesión una atención acuciosa y continuada para percibir el sonido de todas las palabras que se emiten, supone un redobladó esfuerzo de concentración mental para formarse concepto cabal del alcance y la intención de cuanto se dice en la Sala. Este trabajo, se prolonga hasta altas horas de la noche, pues abarca la traducción de los turnos taquigráficos, su compaginación, re-

visión y corrección, y ni siquiera termina cuando la versión queda en condiciones de ser enviada a la imprenta, porque al día siguiente los redactores deben revisar las pruebas antes de lanzarse a la circulación el Boletín de Sesiones.

El taquígrafo parlamentario debe ser joven, porque el buen desempeño de su oficio requiere gran agilidad mecánica y encontrarse en plena posesión de la facultad auditiva. El mal oído o la pérdida de la agilidad para trazar los signos taquigráficos, son factores que influyen considerablemente en la calidad del trabajo. El arte de la Taquigrafía ha progresado bastante; pero con frecuencia, las versiones taquigráficas adolecen de vacíos que hacen perder el hilo de la oración y que sólo puede salvar en forma satisfactoria el respectivo orador o un redactor competente.

Los redactores deben reunir especiales condiciones de ilustración general para que no se vean tomados de sorpresa y, por el contrario, estén siempre orientados acerca de cualquier tema que dilucide el Congreso. Sin disponer materialmente de tiempo, en la generalidad de los casos, para consultar a los oradores, el redactor se encuentra a menudo convertido en árbitro único de situaciones delicadas que debe resolver con apremio, haciéndose intérprete de ideas ajenas, lo que pone a prueba su capacidad, la ponderación de su criterio y su rectitud de juicio. Se trata de un trabajo duro y difícil; a la vez importante, ya que el Diario de Sesiones es el órgano oficial que informa sobre la acción de ambas ramas del Poder Legislativo, y de la forma exacta y correcta en que se vierten los debates, depende que el espíritu de la legislación quede claramente manifestado en la historia fidedigna del establecimiento de cada ley.

La única labor que el personal de la Redacción puede realizar con relativa calma, sin verse apremiado por los plazos en que debe despachar las versiones a la imprenta, consiste en la nueva revisión del Boletín definitivo antes de que se proceda a empastar el tomo correspondiente a cada legislatura, y la confección del respectivo índice, labores que ocupan su atención du-

rante los períodos de receso del Congreso. La tensión nerviosa casi constante que impone la responsabilidad de este servicio, unida al desorden en las horas de comida y almuerzo, pues los redactores no disponen de libertad para este efecto, son circunstancias que contribuyen a ir minando la salud del personal dedicado a estas labores, y que justifican una disminución del tiempo durante el cual deben permanecer en servicio activo para poder acogerse al beneficio de la jubilación.

Vuestra Comisión había solicitado de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas la elaboración de cuadros comparativos respecto del alcance numérico del proyecto hecho extensivo a todo el personal del Congreso y circunscrito al personal de la Redacción. La Caja se ha excusado de enviar estos cuadros, fundada en que debería precisarse "Los valores que se deseaba comparar" y en la necesidad de considerar factores tan variados como la edad, el tiempo servido y la remuneración de cada uno de los empleados del Congreso.

Mientras tanto, se ha podido establecer que más de un cincuenta por ciento del total de empleados ha ingresado al servicio del Congreso, con posterioridad al 14 de julio de 1925, fecha de la fundación de la Caja y, en consecuencia, se encuentra dentro del régimen de jubilación a los treinta años, implantado por la ley orgánica de esa institución; de manera que el proyecto en informe beneficiaría exclusivamente al cincuenta por ciento restante y, todavía, sólo a los que quisieran hacer uso del derecho que se concedería, siendo inseguro que a un empleado le convenga retirarse en el grado que ocupe al cumplir los treinta años de servicios, pues entonces puede contar con una expectativa de ascenso.

En estas circunstancias, Vuestra Comisión comprende que no es del caso insistir en que se elaboren los cuadros aludidos, cuyos resultados numéricos serían del todo inciertos, dado el carácter de facultativa que tendrían la jubilación a los treinta años de servicios.

Por otra parte, limitado el beneficio de que se trata al personal de la Redacción,

de Sesiones ingresado antes de 1925, la importancia de esos cálculos se reduce en términos tales que prácticamente desaparece.

En mérito de lo expuesto, Vuestra Comisión tiene la honra de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar la frase: "del Congreso Nacional", que figura en el artículo primero, por la siguiente: "de la Redacción de Sesiones del Congreso Nacional";

b) En el inciso 1.º del artículo 1.º, suprimir la palabra "completos" que figura en la frase "como años completos de servicios";

c) Como inciso segundo del artículo 1.º, intercalar el siguiente:

"En todo caso, les serán de abono los servicios prestados en otras ramas de la Administración Pública".

Este inciso figura en la ley 4,126, sobre jubilación del personal del Congreso;

d) Suprimir la parte final del artículo 2.º desde donde dice: "y no regirá la limitación, etc."

La Caja de Empleados Públicos y Periodistas había insinuado que se fijara el límite máximo de estas jubilaciones en 54 mil pesos al año; pero Vuestra Comisión prefiere que en esta ley no se innove en cuanto a la regla general que limita a 36 mil pesos el monto anual de las jubilaciones;

e) Suprimir el artículo 4.º

Vuestra Comisión estima procedente la supresión propuesta, porque los quinquenios para el personal del Congreso se establecieron a fin de mejorar la situación del personal en razón del escaso movimiento de ascensos, pero exclusivamente con relación al tiempo que dicho personal hubiera permanecido al servicio del Congreso; y

f) Suprimir el artículo 6.º, porque en el se propone derogar la ley sobre jubilación de los empleados del Congreso en general.

Sala de la Comisión, a ... de agosto de 1938. — Miguel Cruchaga. — J. Francisco Urrejola. — Aquiles Concha. — Hernán Figueroa.

Debate

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 7.04 P. M., con la presencia en la Sala de 22 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 56.a, en 23 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 57.a, en 24 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS EN LAS INSTITUCIONES ARMADAS

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde continuar la votación del proyecto que modifica la ley relativa a nombramientos y ascensos del personal de las instituciones armadas.

El señor **Secretario**. — Está en segunda discusión una indicación del honorable señor **Guzmán** en el artículo 1.º de los transitorios, en la cual propone redactar este artículo como sigue:

“**Artículo**... No obstante lo dispuesto en el artículo 56 de la ley número 5,946, de 3 de octubre de 1936, en la Armada se mantendrá para el personal del servicio administrativo la agrupación de los escalafones de “Valores.Especies” y de “Administración”, manteniendo cada uno el número de empleos de que constaba a la fecha de la promulgación de la referida ley número 5,946.”

El señor **Cruchaga** (Presidente.) — En segunda discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra el honorable señor **Guzmán**.

El señor **Guzmán**. — Señor Presidente:

Por medio del artículo 1.º transitorio de

este proyecto de ley, la Comisión de Defensa Nacional propone lo siguiente:

“**Artículo 1.º** No obstante lo dispuesto en el artículo 56 de la ley número 5,946, de 3 de octubre de 1936, en la Armada por un plazo de dos años, contados desde la vigencia de la presente ley, se mantendrá para el personal del servicio administrativo la agrupación de los escalafones de “Valores.Especies” y de “Administración”.

Por las razones que voy a dar a continuación, señor Presidente, creo que el Senado debía aprobar este artículo quitándole el carácter de transitorio con que lo propone la Comisión y mantener la división de escalafones de que se trata, en forma permanente y estable.

En la Armada ha existido siempre la agrupación en dos escalafones diferentes del personal del servicio administrativo y la división del personal en esta forma ha sido el fruto de la necesidad y de la experiencia. De que las funciones de uno y otro personal son distintas bajo todo concepto, por conveniencia del servicio, se impuso esta división.

En efecto los empleados del escalafón de “Valores.Especies”, desempeñan labores netamente de contabilidad, fiscalización y control, para lo cual es obvio hacer notar que se necesita cierta preparación profesional y conocimiento especiales sobre la materia. Los del otro escalafón, o sea, de “Administración” trabajan en la correspondencia de Direcciones y Apostaderos que no requieren, por su rutina, una preparación ni conocimientos especiales, pero que se especializan en sus funciones.

Quien conozca los servicios administrativos de la Armada, estará acorde en considerar que a un Jefe de Sección del escalafón de “Administración”, por ejemplo, no podría encomendársele para que las desempeñara con éxito, las funciones de Guarda-almacén o de Jefe de Cuentas Corrientes, por la razón muy sencilla de que, como ya he dicho, sus labores en los Apostaderos y Direcciones se reducen a la tramitación de sencillas providencias administrativas, e ignoran por completo lo que es la contabilidad, fiscalización y control de los gastos de

la Marina, porque jamás han desempeñado funciones de esa índole

En el Ejército y en la Aviación no sucede igual cosa, porque las funciones de contabilidad, fiscalización y control las ejerce directamente la Contraloría General de la República, lo que no pasa en la Armada, que tiene organismos y oficinas propias para este objeto.

La misma razón dada por la Comisión en su informe, de que "se ha estimado que la fusión de estos dos escalafones en uno, como lo ordena el artículo 56, perjudicará gravemente, si no se da un plazo para su aplicación, a numerosos empleados que por su ubicación en los escalafones separados cuentan con la expectativa de ascender en un tiempo relativamente breve", unida al hecho de que los ascensos de los empleados civiles son muy tardíos, pues para este personal no existen las cuotas de eliminación, como para los Oficiales, necesariamente tienen que llevarnos al convencimiento de que la división de los aludidos escalafones debe mantenerse permanentemente.

Tengo aquí a la mano, señor Presidente, un cuadro detallado y completo de cómo quedaría el personal ubicado, si se aprobara la fusión de los escalafones en referencia y en él se puede comprobar que con la fusión hay empleados que quedarán postergados hasta en más de 30 lugares. En los dos años que propone la Comisión mantener la división, no hay duda que no habrá un movimiento tan grande en los escalafones como para que se produzca el ascenso de 30 empleados en cada grado, de manera que para la gran mayoría esta división transitoria no tendría ningún beneficio práctico.

Por todas estas consideraciones, pido al Honorable Senado quiera prestar su aprobación a la indicación que formulo para que se le quite el carácter de transitorio al artículo en referencia y se le incorpore como permanente a la nueva ley, suprimiendo, para este efecto, en su redacción, la siguiente frase: "por un plazo de dos años, contados desde la vigencia de la presente ley."

El señor **Urrutia**. — El artículo transitorio a que se refiere la indicación del honora-

ble señor Guzmán fué discutido ampliamente en la Comisión con asistencia del Ministro del ramo y de técnicos en la materia.

La forma propuesta según me parece, fué tal vez una transacción, a fin de que este escalafón rigiera por el plazo de dos años y después habría otro escalafón. Este es un asunto complicado; pero en el fondo se trata de un sólo escalafón, que beneficia a veces a unas personas perjudicando a otras y vice-versa.

El Ministro del ramo sostuvo, de acuerdo con los informes de la Armada, que debía ser un sólo escalafón, y en esa forma se propuso al Senado. Por estas consideraciones, yo pediría que se mantuviera el artículo tal como lo propone la Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo 1.º transitorio en la parte no observada, y se votará la indicación formulada por el honorable señor Guzmán para colocar el artículo transitorio en el texto de la ley, suprimiendo la frase que dice: "por el plazo de dos años, contados desde la vigencia de la presente ley."

Acordado.

En votación, la indicación formulada por el honorable señor Guzmán.

—**Al votar.**

El señor **Urrutia**. — Voto que no, por las razones que he expresado, pues, lo repito, la forma en que se aprobó esta disposición fué el resultado de una larga discusión habida en la Comisión.

El señor **Guzmán**. — Mi voto será favorable porque, como lo manifesté al usar de la palabra, creo que la fórmula que propongo es más beneficiosa para el personal, ya que al unirse los escalafones se van a producir las injusticias a que me he referido, porque durante dos años no van a tener opción a ascender los empleados que se encuentran en uno u otro escalafón, fuera de que algunos van a quedar treinta puestos más abajo que el que actualmente ocupan, y esto, naturalmente es un perjuicio para el personal.

Por eso voto que sí.

—Efectuada la votación, se obtuvieron 11 votos por la negativa y 9 por la afirmativa. Tres señores Senadores se abstuvieron de votar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

—Repetida la votación, se obtuvieron 12 votos por la negativa y 8 por la afirmativa. Tres señores Senadores se abstuvieron de votar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación y, en consecuencia, aprobado el artículo 1.º transitorio.

El señor **Secretario**. — Indicación del señor Guzmán, que había quedado también para segunda discusión, en la cual el señor Senador propone agregar a continuación el siguiente:

“Artículo ... Las disposiciones de la presente ley serán aplicables en cuanto beneficien al personal de empleados civiles que se encontraba en servicio a la fecha de la promulgación de la ley 5,946, de 3 de octubre de 1936”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación, resultaron 10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 5 abstenciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

—Repetida la votación, dió el siguiente resultado: 10 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y tres abstenciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — Está en segunda discusión el artículo propuesto por el honorable señor Concha, don Aquiles, que dice como sigue:

“Artículo ... La derogación del artículo 62 de la ley número 3,946, no obsta para que puedan acogerse a los beneficios de esta disposición aquellos que después de un año de la fecha de la publicación de la presente ley en el “Diario Oficial”, estén en condiciones de adquirir el derecho a las mayores remuneraciones ahí indicadas”.

El señor **Concha** (don Aquiles). — En la disposición que propongo se trata de lo

siguiente. El artículo 62 de la ley facultaba a los empleados civiles para tener un grado de ascenso cada cinco años. Había empleados que ya tenían cuatro años cumplidos sin ascender y esperaban el otro año para obtener un grado más.

Derogado el artículo 62, a ese personal que tenía cuatro años cumplidos y esperaba cumplir el quinto para ganar un grado de ascenso, se le niega ese derecho, no obstante de faltarle un sólo año para satisfacer el requisito anterior.

Comprendo que a los empleados que tengan sólo uno, dos o tres años, esperando el ascenso, se les perjudique con esta nueva ley, pero no a aquellos que tienen cuatro años cumplidos y que les falta sólo uno para ganar su ascenso. A fin de que no pierdan su derecho estos últimos he propuesto el artículo que se acaba de leer.

El señor **Cruchaga** (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

—Practicada la votación resultaron 21 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**. — Está para segunda discusión el artículo propuesto por el honorable señor Pradenas que dice:

“Suspéndense los efectos de lo ordenado por el artículo 25 del decreto con fuerza de ley número 3,743 de 26 de diciembre de 1927, durante el presente año, para los Jefes y Oficiales que tienen los requisitos cumplidos para el ascenso”.

El señor **Pradenas**. — Este artículo quedó aprobado en la sesión de ayer, porque el honorable señor Urrutia aceptó el artículo por mí propuesto, y como yo retire la petición de segunda discusión. Su Señoría consultó a la Sala y se aprobó el artículo propuesto.

El señor **Urrutia**. — Yo pedí segunda discusión para la indicación del honorable señor Pradenas, después la retiré; entonces pidió segunda discusión el honorable señor Pradenas y también la retiró; después por asentimiento unánime se aprobó la indicación propuesta.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente se dará por aprobada la indicación del honorable señor Pradenas.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Ureta. Propone el señor Senador agregar después del artículo 6.º del proyecto el siguiente artículo:

“Los Oficiales de Justicia de las Fuerzas de la Defensa Nacional serán considerados en la categoría de empleados militares, navales o de aviación, respectivamente, pero conservando la asimilación que contempla la presente ley, como asimismo, el sueldo, gratificaciones y demás derechos y prerrogativas que las leyes consultan para los Oficiales”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor **Ureta**. — Deseo explicar esta indicación que es muy sencilla.

El propósito que con ella persigo es darle al Poder Judicial de las Fuerzas Armadas toda la independencia que necesita para desempeñar sus funciones. Estimo que si un Auditor de Guerra tiene el grado de Oficial Teniente, no podría desempeñar sus funciones con la debida imparcialidad si tiene que juzgar a un superior en el grado, como sería el caso de un Sargento Mayor o de un Coronel.

Debe considerárseles como funcionarios judiciales, a fin de que puedan juzgar a sus superiores como funcionarios judiciales.

De ahí que haya propuesto que se equipare a estos funcionarios en el grado correspondiente del Ejército, Armada y Aviación, sin que, en realidad, tengan ese grado.

No es otro el objeto de esta indicación: la independencia del poder judicial dentro de las Fuerzas Armadas.

El señor **Azócar**. — Muy buena idea.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Deseo agregar una pequeña observación a las del honorable señor Ureta.

Este personal de justicia militar hasta hace poco tenía la condición que el honorable señor Ureta propone en su indicación.

En la ley 5,946 se le incluyó entre el personal de jerarquía militar. No recuerdo exactamente cómo se hizo esta inclusión; si fué a pedido mismo del Gobierno o de la Comisión de la Cámara; el hecho es que se trata de una situación nueva, recientemente creada; pero también en el hecho, entiendo que estos funcionarios no están ajustados a las prácticas militares no tienen obligaciones militares propiamente dichas.

Por otra parte, la cuestión de jerarquía creo que está prevista por el Código de Justicia Militar.

El señor **Walker**. — Respecto a la graduación que debe tener el Juez, según sea la graduación de la persona juzgada.

El señor **Guzmán**. — De manera, que siendo la indicación del honorable señor Ureta muy aceptable, en mi concepto, porque tiende a dar a una carrera especial independiente de las Fuerzas Armadas, va a estar en constante funcionamiento para juzgarlas, creo que debiera redactarse en un forma más apropiada. Me parece que como está redactada no contempla exactamente la situación en que debiera dejarse a este personal.

No me opongo a que se apruebe la indicación, pero le rogaría al mismo señor Ureta que la perfeccionara en forma que no presente ningún inconveniente para su aplicación que es lo que interesa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Podría facultarse a la Mesa para que, en compañía del honorable señor Ureta, redacte la indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se daría por aprobada la indicación, quedando facultada la Mesa para darle, de acuerdo con su autor, la redacción adecuada para contemplar bien la idea.

Acordado.

El señor **Secretario**. — A petición del honorable señor Gumucio, se acordó reabrir el debate sobre el artículo 6.º que dice así:

“Desde la vigencia de la presente ley se destinará permanentemente un Oficial Cirujano de la Armada a prestar sus servicios en la Isla de Pascua”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Concha**. — Estamos en completo acuerdo.

El señor **Laferte**. — ¿No se fija tiempo?

El señor **Lira Infante**. — Permanentemente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 6.º.

El señor **Urrutia**. — Pido que se vote.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

—Durante la votación:

El señor **Lafferte**. — Conocedor de esa tan lejana isla, voto que sí.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — También conocí esa isla, señor Presidente. Es muy posible volvamos a ella, si no el que habla, algunos señores Senadores de la derecha.

(Risas en la Sala).

El señor **Muñoz Cornejo**. — Entonces no habrá régimen democrático en Chile, sino socialista...

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Yo, francamente, no lo deseo; pero, con régimen democrático y todo, posiblemente tengamos que ir muchos. Como digo, yo no lo deseo...

Pero creo que en todo caso es indispensable que haya un cirujano en la Isla.

El señor **Laferte**. — Hasta uno de los hijos del Presidente de la República ha estado en Pascua.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — En la Isla de Pascua ocurrió un caso de lo más curioso.

La Compañía que arrienda la Isla en 100 pesos mensuales, Williamson Balfour, y que tiene allí 60 o 70,000 ovejas, tenía inyecciones de un suero especial contra la lepra; pero no había en toda la isla una jeringa para hacer la inyección, ni tampoco había quien pudiera ponerla. Lo único chileno que se hace en esa isla es poner la bandera en la plaza y los habitantes cantan la canción nacional a tres coros como seguramente no se hace mejor en el resto del país; en cambio, tienen la lepra, la mu-

gre, la miseria, el más completo abandono, pues no hay ninguna clase de servicios sanitarios para los 400 o más habitantes de la isla.

Voto que sí.

El señor **Bravo**. — Creo conveniente que haya permanentemente un médico en la isla; actualmente lo hay y se dictó hace algún tiempo una ley modificando la planta de cirujanos de la Armada con este objeto.

Sin embargo, no creo que esta sea materia propia de una ley; por eso, voto que no.

El señor **Urrutia**. — Yo también conozco la Isla de Pascua y voy a votar negativamente.

Las razones en que fundo mi voto son las siguientes:

En primer lugar, considero que esta no es una materia que deba figurar en la ley, en seguida, no se puede imponer al Presidente de la República una destinación determinada para cierto personal de las instituciones armadas, pues esa ley iría contra un precepto constitucional; finalmente, porque estimo que en ciertos casos puede faltar por algunos días o meses un cirujano en la Isla de Pascua; en tiempo de guerra, por ejemplo, ¿con qué objeto mantener ese cirujano en la isla si se le necesita más en otra parte?

El señor **Ureta**. — Voto que sí, y estimo que esta disposición no es inconstitucional.

El señor **Urrejola**. — Voto que sí, porque considero inhumano que las personas que allí habitan no tengan curación contra las enfermedades, ni asistencia médica de ningún género.

El señor **Guzmán**. — Voy a votar favorablemente la indicación por una circunstancia de la cual he tenido conocimiento sólo hoy.

Hace algún tiempo, el Honorable Senado prestó su aprobación a un proyecto de ley por el cual se creaba una plaza de Cirujano para la Isla de Pascua, en relación con este artículo 6.º, para que fuera una especie de obligatoriedad para el Gobierno tenerlo permanentemente allí, porque, dadas las condiciones de la isla, seguramente los cirujanos que pudieran ser destinados para servir ese puesto, siempre tendrían inconvenientes graves para aceptarlo, aunque

por razones económicas les convendría bastante. Sin embargo, concuerdo en que la disposición en la forma en que se ha presentado, tal vez no esté enteramente ajustada a la Constitución, por lo que propondría que se aprobara el artículo y se le redactara en forma que no vulnere el principio que ha invocado el honorable señor Urrutia, ya que es una facultad privativa del Presidente de la República la de distribuir las fuerzas de mar y tierra.

El señor **Gumucio**. — Pero ¿cree Su Señoría que un cirujano es de las fuerzas de mar y tierra?

El señor **Alessandri**. — Voto que sí en la misma forma que ha insinuado el honorable señor Guzmán.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Me abstengo de votar porque, después de la declaración tan espontánea hecha por el honorable señor Grove, me parece que hay cierto interés entre los senadores de la derecha en que haya un médico en la isla de Pascua.

—**Efectuada la votación, resultaron 21 votos por la afirmativa y 3 por la negativa. Se abstuvieron de votar 2 señores Senadores y uno declaró estar pareado.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — Se acordó también reabrir el debate, a petición del honorable señor Concha (don Aquiles), en la parte que se refiere al artículo 63 de la ley número 5,946.

El señor Senador propone reemplazar el artículo 63 por el siguiente:

Artículo... Los empleados civiles del Ejército, Armada y Aviación que ocuparen un puesto técnico o especial, que por falta de vacantes no les permitiere ascensos, subirán un grado en la escala de sueldos al cumplir diez años de servicios; subirán un segundo grado, cuando cumplan quince años de servicios y un tercer grado cuando cumplan veinte años de servicios.

El señor **Concha**. — En realidad, aquí se trata nada más que de agregar las palabras “o técnico”. El artículo 63 se ha establecido a petición del honorable señor Alessandri, quien expresó su opinión en el sentido de que la palabra “especial”, que figu-

ra en esta disposición, se refería también a los técnicos. Ahora, para aclarar más la ley, se van a agregar, después de la palabra “especial”, las palabras: “o técnico”.

No se trata, pues, propiamente, de lo que se acaba de leer, que es el mismo artículo de la ley 5,946, pero con otra redacción, sobre la cual no es el momento de decir si está o no ajustada al artículo primitivo. Mi indicación, como digo, es solamente para agregar las palabras “o técnico”, en lo cual está de acuerdo el honorable señor Alessandri.

El señor **Guzmán**. — Yo acepto en el entendido de que la palabra “especial” va a ser reemplazada por “técnico”. La palabra “especial” ya no es necesaria, toda vez que se aprobó el número XVII del artículo 1.º, que suprime esta designación.

Dice el número XVII:

“En la letra b), del artículo 56, suprimense las palabras: “y especial”.

De manera que habría que suprimir de todas maneras en este artículo la palabra: “especial” y reemplazarla por la que ha insinuado el honorable señor Concha: “técnico”.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Yo he pedido la reapertura del debate única y exclusivamente para agregar las palabras “o técnico”. De modo que, personalmente, yo no acepto ninguna otra modificación.

Y no acepto la de Su Señoría por la siguiente razón:

La palabra “especial” se refiere ahí al personal de Archiveros, que no es técnico, y no es posible perjudicar a este personal, quitando la palabra que figura actualmente.

El señor **Guzmán**. — No hago cuestión, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada la indicación del honorable señor Concha.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Urrutia, ha pedido que se dé lectura a la parte taquigráfica de la sesión en que se

discutió el número XXIII conjuntamente con la indicación formulada en ese número por el honorable señor **Guzmán**.

La parte taquigráfica de esa sesión, dice:

“El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación el número XXIII del proyecto de la Comisión.

El señor **Bravo**. — El número XXIII estaba ya aprobado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Es efectivo, señor Senador, pero se acordó reabrir el debate sobre el número XXIII y sobre la indicación. Producida esta reapertura, el honorable señor Urrutia ha pedido que vuelva a Comisión, desglosándola del texto del proyecto, la indicación del honorable señor Guzmán.

El señor **Urrutia**. — Seguramente al reabrir el debate no se cumplió con el artículo 104 del Reglamento, lo que significaría que la reapertura del debate no se ha efectuado, de acuerdo con el Reglamento.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si Su Señoría insiste en la aplicación del Reglamento, la votación de este número quedaría para mañana.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado”.

El señor **Urrutia**. — Yo, señor Presidente, comprendí que el pronunciamiento del Honorable Senado sobre si se reabría o no el debate, quedaría para el día siguiente, porque así se desprende claramente de las palabras de Su Señoría. Sin embargo, como al ser declarada la reapertura del debate, yo estimaba que no se había cumplido con el Reglamento, hice la observación correspondiente; y ojalá que en todo caso se cumpliera con el artículo 104 del Reglamento, a fin de que no se nos exponga a estas situaciones difíciles y molestas.

En consecuencia, si el honorable señor Bravo ha pedido la reapertura del debate, no me opongo, pero votaré en contra la indicación de que se trata.

El señor **Bravo**. — Yo no la he pedido.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Guzmán.

El señor **Gumucio**. — Hay que consultar a la Sala si se reabre el debate o nó.

El señor **Secretario**. — Quedó pendiente la votación.

El señor **Walker**. — Queda pendiente la discusión, si se reabre el debate.

El señor **Secretario**. — “El señor Cruchaga (Presidente). — Si Su Señoría insiste en la aplicación del Reglamento, la votación de este número quedaría para mañana.

Si no hay inconveniente, quedará acordado así.

Acordado”.

El señor **Gumucio**. — Creo que la reapertura del debate se ha hecho contra el Reglamento; de modo que debe reabrirse ahora en lo cual creo no habrá inconveniente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se acordaría, entonces, reabrir el debate.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Desearía saber de qué se trata.

El señor **Secretario**. — El número XXIII del informe de la Comisión dice:

XXIII. Agrégase a continuación del artículo 68, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Dentro de la planta del personal civil de la Armada, los Oficiales Mayores de primera y segunda clases, Subcomisarios de Valores y Visitador de Oficinas, se denominarán Oficiales Mayores, correspondiéndoles el grado 5.º del Estatuto Administrativo. Los Jefes de Sección de primera y segunda clases, se denominarán Jefes de Sección, correspondiéndoles el grado 7.º del citado Estatuto.

Los guardaalmacenes tendrán los mismos grados que los demás empleados civiles administrativos y se denominarán como sigue:

Guardaalmacén de 1.ª, Jefe de Sección Guardaalmacén (grado 7.º).

Guardaalmacén de 2.ª, Oficial 1.º guardaalmacén (grado 10).

Ayudante Guardaalmacén, Oficial 2.º Guardaalmacén (grado 14.).

Los cajeros primeros se denominarán Jefes de Sección, correspondiéndoles el sueldo del grado 7.º”.

El honorable señor Guzmán propone darle a este número la siguiente redacción:

“Artículo... Dentro de la planta del personal civil de la Armada, los Oficiales Mayores de primera y segunda clase, Subcomisario de Valores y Visitador de Ofici-

nas, se denominarán en adelante Oficiales Mayores correspondiéndoles el grado 5.º del Estatuto Administrativo. Los Jefes de Sección de primera y segunda clases, los Guardaalmacenes de primera y segunda clases y los Cajeros primeros, se denominarán en adelante Jefes de Sección, correspondiéndoles el grado 7.º del referido Estatuto. Los Ayudantes de Guardaalmacenes, se denominarán en adelante Oficiales primeros, correspondiéndoles el sueldo del grado 10 del Estatuto.

“Los puestos de Guardaalmacenes serán desempeñados por empleados civiles de la categoría de Jefes de Sección, a lo menos”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Si no he comprendido mal la indicación del honorable señor Guzmán tiene por objeto mejorar más todavía la situación de estos funcionarios con relación a lo que les asigna el proyecto de la Comisión, lo que representará un mayor gasto.

Me voy a oponer a que se reabra el debate.

El señor **Guzmán**. — El debate está reabierto, señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay acuerdo para reabrir el debate procedería votar la indicación del honorable señor Guzmán, entendiéndose que si se rechaza ésta quedaría aprobado el número en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Sin reabrirse el debate no se puede votar la indicación. Entiendo que el Honorable Senador se pronunció ya sobre esto y se rechazó la indicación del honorable señor Guzmán; ahora se propone reabrir el debate para reconsiderar esa votación.

El señor **Guzmán**. — El debate está reabierto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Yo tenía entendido que había quedado pen-

diente la indicación del honorable señor Guzmán.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Si ha habido un mal entendido retiro mi petición y no me opongo a que se reabra el debate.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se declara reabierto el debate.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Guzmán, entendiéndose que si es rechazada quedará aprobado el número XXIII, en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Urrutia**. — Voto que no, porque la Comisión no aprobó este personal y este aumento de gastos.

El señor **Walker**. — Por la razón dada por el honorable señor Urrutia, voto que no.

—Practicada la votación, resultaron 9 votos por la afirmativa y 9 por la negativa. Un señor Senador se abstuvo de votar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

—Al repetirse la votación.

El señor **Gumucio**. — Yo me había abstenido, porque no se sabe cuánto va a ser el gasto. Por la misma consideración, voto que no.

—Repetida la votación, resultaron 10 votos por la negativa y 9 por la afirmativa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — De-sechada la indicación y en consecuencia aprobado el número XXIII.

Con esto, queda terminada la discusión de este proyecto y, como va a llegar el término de la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7.56 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.